



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

NORMAS DE ORIGEN

1. **Ámbito y cobertura**

El Anexo de Normas de Origen señala las condiciones que deben cumplir las mercancías para considerarse originarias de las Partes y beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial, además de establecer los procedimientos y documentos necesarios para probar el cumplimiento de dichas condiciones.

2. **Principales disposiciones**

Los principales artículos contenidos en el capítulo son:

- a. *Mercancías originarias.*- Define los criterios que deben cumplir las mercancías para calificar como originarias en el marco del Acuerdo: totalmente obtenidas (básicamente productos del reino animal, vegetal y mineral); producidas exclusivamente a partir de materiales originarios o producidas a partir de insumos no originarios cumpliendo con un cambio de partida, con un requerimiento de valor o con un requisito específico de origen.
- b. *Operaciones o Procesos Mínimos.*- Establece las operaciones o procesos que son insuficientes para conferir el carácter de originaria a una mercancía.
- c. *Juegos y Surtidos.*- Exige que todas las mercancías que componen el juego o surtido sea originaria. Sin embargo se prevé como flexibilidad la posibilidad de incorporar mercancías no originarias, siempre que el valor de éstas no exceda 10% del valor FOB del juego o surtido.
- d. *Acumulación.*- Permite que los materiales originarios de una Parte sean considerados originarios de la otra Parte, contribuyendo de este modo a que una mercancía pueda calificar como originaria.
- e. *Transporte directo.*- Exige que las mercancías sean exportadas directamente entre las Partes a fin de poder conservar su carácter de originarias. En caso que la mercancía haga tránsito o transbordo en terceros países, no debe sufrir ningún proceso productivo ulterior o ser destinado al comercio o uso en dicho tercer país. Asimismo, se establece los documentos que se deben presentar para demostrar el tránsito directo.
- f. *Certificado de Origen.*- Establece los procedimientos para la emisión del certificado de origen, documento mediante el cual se acredita el carácter originario de una mercancía para efectos de la solicitud de tratamiento arancelario preferencial.
- g. *Consulta y Verificación de origen.*- Se aquellos procedimientos mediante los cuales se podrá verificar la autenticidad y el cumplimiento de la normativa de origen.
- h. *Obligaciones de los productores o exportadores e importadores.*- Se establece la obligación para el productor o exportador que diligencia de forma incorrecta el certificado, de notificar este hecho a todas aquellas



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

- personas a las que entregó el certificado de origen, antes del inicio de un proceso de verificación, liberándose de este modo de futuras sanciones.
- i. Del mismo modo, un importador que considere que su solicitud de preferencia está basada en información incorrecta, podrá notificar y corregir este hecho, antes del inicio de un proceso de verificación, liberándose de futuras sanciones.
 - j. *Confidencialidad.*- La información proporcionada en el marco de un proceso de verificación o consulta se tratará con carácter confidencial, protegiéndola de la divulgación.
 - k. *Disposición Transitoria.*- Los Certificados que se hubieren emitido conforme a la Decisión 416 de la Comunidad Andina, mantendrán las condiciones bajo las cuales fueron emitidos por un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
 - l. *Requisitos Específicos de Origen.*- Se estableció Requisitos Específicos de Origen para cinco sectores: oleaginosas, petróleo y derivados, textil-confecciones, siderúrgico y automotriz.

3. Beneficios

El Anexo sobre Normas de Origen ha conservado los criterios de origen recogidos en la Decisión 416 de la Comunidad Andina, lo que es altamente beneficioso para los operadores que habían estado exportando bajo dicha normativo.

Asimismo, el Anexo establece procedimientos claros y transparentes para efectos de la certificación de origen, así como para el proceso de consulta y verificación de origen.

Finalmente, atendiendo a la realidad comercial, se ha previsto que para efectos de acreditar el tránsito directo entre las Partes se requiera los documentos de transporte, y solo en sólo en el caso que la mercancía hubiera sido almacenada en un tercer país, se exigirá el documento de control aduanero de dicho tercer país.